

2026 – 1 Propiedad Intelectual

Reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

La reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial ("**LFPI**"), publicada el 03 de abril de 2026 y en vigor a partir del día siguiente, introduce diversas modificaciones orientadas a actualizar el sistema mexicano de propiedad industrial. Entre los cambios más relevantes, se encuentran el ajuste a los plazos de respuesta de la autoridad en diversos trámites, la incorporación de una nueva causal de infracción por asociación indebida con eventos masivos, así como la inclusión de nuevas figuras, como las solicitudes provisionales de patente, entre otras.

En conjunto, estos cambios buscan hacer más eficientes y ágiles los procedimientos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ("**IMPI**").

Los principales ejes de la reforma son:

1. Nuevos plazos máximos

La reforma incorpora los siguientes plazos máximos para la emisión de resoluciones:

- 1 año para solicitudes de patentes, diseños industriales y modelos de utilidad.
- 5 meses para solicitudes de registro de signos distintivos.
- 3 meses para solicitudes de renovación de registro de marca.
- 5 meses para solicitudes de denominaciones de origen e indicaciones geográficas.
- 2 meses para inscripciones de licencias y/o franquicias.

2. Solicitud provisional de patente y restablecimiento de derechos

CDMX +52 (55) 5257 7000 Monterrey +52 (81) 8478 9200 Querétaro +52 (44) 2229 1797 Houston +1 (832) 240-3759 Madrid +34 680 708 204



Más publicaciones

www.chevez.com



Se adiciona la figura de solicitud provisional de patente, inspirada en los sistemas de Estados Unidos y Europa. Permitirá a las personas inventoras asegurar la fecha de presentación de su desarrollo mientras completan los requisitos técnicos y formales, con un periodo de gracia de doce meses para convertirla en una solicitud definitiva.

Asimismo, la reforma formaliza la restauración de prioridad y el restablecimiento de derechos, medidas que facilitan la recuperación de procedimientos interrumpidos por causas formales y alinean la práctica mexicana con los estándares del *Patent Cooperation Treaty* (PCT).

3. Patentes farmacéuticas: certificados complementarios por demoras regulatorias

La reforma adopta la posibilidad de emitir certificados complementarios de protección para patentes farmacéuticas cuando existan retrasos irrazonables en la obtención del registro sanitario relacionado por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). El objetivo es compensar la pérdida de vigencia efectiva del derecho de exclusividad derivada de procedimientos regulatorios prolongados.

4. Signos distintivos: ampliación técnica y nuevas prohibiciones

Se actualiza el catálogo de signos protegibles, reconociendo marcas de posición, de movimiento y multimedia.

Por otra parte, en materia de prohibiciones, se adicionan los siguientes supuestos:

- Prohíbe el registro de signos que reproduzcan o evoquen elementos del patrimonio cultural o expresiones tradicionales de comunidades indígenas y afromexicanas, salvo autorización de la asamblea comunitaria.
- Restringe el registro de títulos de publicaciones o difusiones periódicas, personajes ficticios o nombres artísticos sin consentimiento del titular de la reserva de derechos.

5. Procedimiento de examinación de marcas

Se establece expresamente que el estudio de las solicitudes de marcas se encuentra dividido en examen de forma y examen de fondo, mismos que el IMPI debe hacer de manera escalonada.



6. Infracciones administrativas: asociación indebida con eventos masivos ("ambush marketing") e inteligencia artificial.

La reforma incorpora al catálogo de infracciones administrativas consiste en la adición del inciso e) a la fracción II del artículo 386, con la siguiente redacción:

"e) La existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento público o privado de concentración masiva."

Con esta adición, la reforma alude expresamente a conductas que generan confusión sobre la existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento de concentración masiva.

Por otro lado, la reforma precisa expresamente que las conductas infractoras serán sancionadas aun cuando hayan sido cometidas con inteligencia artificial. Esta previsión no constituye una causal autónoma de infracción, sino una especificación aplicable a las conductas previstas en el artículo 386 anteriormente referido.

7. Nuevo procedimiento: Reclamo de titularidad

La reforma introduce un mecanismo específico que permite a la persona legítimamente titular de una patente o registro de modelo de utilidad o diseño industrial, reclamar la titularidad de una patente o registro concedido a quien no tenía derecho a obtenerlo. Estableciendo una vía administrativa para corregir situaciones de indebida titularidad.

8. Representación legal: Nueva facultad en relación con cartas poder.

Se introduce la facultad expresa en favor del IMPI para requerir, la presentación del documento donde consten las facultades del otorgante de una carta poder, cuando exista duda fundada respecto del instrumento citado en esta.

9. Nuevas facultades del IMPI en materia de transferencia de tecnología y leguaje incluyente.

Se refuerza el papel del IMPI en materia de transferencia de tecnología, otorgándole mayores atribuciones para promover la innovación, asesorar en licencias y cesiones y colaborar con instituciones académicas y empresariales para impulsar la comercialización de desarrollos tecnológicos.



Adicionalmente, la ley se reescribe en su totalidad con lenguaje incluyente y neutro.

En conclusión, la reforma introduce instrumentos de gestión más ágiles y, al mismo tiempo, mayores responsabilidades para los titulares de derechos, implicando ajustes en la planeación de estrategias de propiedad industrial.

Finalmente, la reforma incorpora cambios de redacción y coherencia normativa en diversos artículos, con el fin de armonizar la ley con las prácticas internacionales de propiedad industrial. Adicionalmente, se fortalecen los procedimientos ante el IMPI y consolidan el vínculo entre protección jurídica e innovación y desarrollo económico.

* * * * *

Ciudad de México

Abril, 2026

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2026, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.